



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 11 de enero de 2022. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. N°-018-2021-00410-00-DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: HOVER DE JESÚS CIRO RAMIREZ
DEMANDADO: NORMA MARIA JARAMILLO VALLEJO
RADICACION: 765203110001-2021-00410-00

Palmira-Valle del Cauca, 11 de enero de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio propuesto a través de apoderado judicial por el señor **HOVER DE JESÚS CIRO RAMIREZ** contra la señora **NORMA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

Aportar el poder debidamente autenticado ante autoridad competente, o bien conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser

remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y **remitido como mensaje de datos** por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFIQUESE:



YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 003 de hoy 12 de enero de 20221 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

